JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Restitución Rad. No. 110014003032**20210107600**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble arrendado formulada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Ingeniería Cantercol S.A.S. y Kelly Johana Romero Zamora.

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de única instancia (en razón a la mora en el pago de la renta alegada), conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 384 y 368 del C.G.P, conforme lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

Tercero: Notificar esta providencia personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Cuarto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Quinto: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

lm

Sexto: Previo a decretar la cautela solicitada, requerir a la parte para que explique la necesidad de la misma, atendiendo a que se trata de un leasing habitacional.

Séptimo: Reconocer personería a Inversiones Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 21, hoy 4 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb0ffa2fffb12f1d14903ab5d3ad266d2b434847eaceb5a8e41b41b649258c**
Documento generado en 03/03/2022 04:56:41 PM

lm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica